evada i semb prosperie, exigirado fa mer

treche tesponsabilidad a los An Oficial Boleting

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. Se admiten suscriciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz. Precio de suscricion. - En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs., tres 40.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Nам. 651.

Circular número 329.

En la Gaceta de Madrid numero 127, perteneciente al 7 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En uso de la prerogativa que Me concede el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver que se suspendan las Sesiones de las Cortes.

Dado en Aranjuez á 5 de Mayo de 1858. = Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir á D. Ventura Diaz la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez, etc.

Vengo en mandar que D. José Ma ria Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue inte-rinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Aranjuez, etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la instancia presentada por los gerentes de las empresas de navegacion al vapor, domiciliadas en Barcelona, en la que piden que cuando sus buques dejen equivocadamente en alguno de los puertos de España

en que hacen escala uno ó mas bultos de los que conducen para otros, se permita á los consignatarios recogerlos tan luego haya sido notada su equivocacion, á fin de evitar los retrasos que son consiguientes de continuar el sistema establecido hasta el dia cuando ocurre alguno de estos

Considerando que en ello no existe iuconveniente, siempre que se adop-ten las precauciones necesarias para evitar el fraude que pudiera come-terse á la sombra de esta concesion, y deseosa de ofrecer al comercio cuantas facilidades sean compatibles con el buen órden administrativo de la renta, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I. y com) regla general, que en lo sucesivo, siempre que ocurra el que un buque, tanto de vela como de vapor, deje en un puerto bultos de los que conduce para otro, el Administrador de la Aduana los entregue al consignatario para que los remita en primera proporcion al de su verdadero destino, prévias las formalidades siguientes:

1 º Que se practique un escrupuloso reconocimiento del contenido de cada uno en la misma forma y por las mismas personas que inter-vienen en los despachos, del cual se dará conocimiento al Administrador

del punto á que vayan dirigidos.
Y 2.º Que los expresados consignatarios dejen en la de salida obligacion bastante á responder, no solo de los derechos de los efectos, sino tambien de los recargos en que puedan incurrir por diferencias, tanto entre la documentacion de origen como entre las declaraciones y reconocimientos, cuya obligación no se cancelará hasta tener aviso oficial de la Aduana á donde sean dirigidos, por el que conste haberse consumado su despacho y adeudo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1858. - Ocaña. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G) del oficio de V. I. de esta fecha, con el que acompaña ejemplares de la circular que ha considerado conveniente airigir á las Administraciones principales de Rentas estancadas recientemente instaladas, llevado del deseo de que la creacion de estas dependencias corresponda complidamente al objeto que el Gobierno se propuso. Enterada S. M. se ha dignado aprobar la medida adoptada por V. I., mandando al propio tiempo se manifieste á esa Direccion general de su cargo que ha visto con aprecio las prevenciones hechas en la citada circular recordatoria de los deberes y obligaciones que incumben à los Jefes de dichas oficinas para que se consigan, cual es de esperar, los mejores resultados en el aumento de valores de las rentas y en el buen surtido de efectos estancados y represion del fraude.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. . muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1858. — Ocaña. — Senor Director general de Rentas Es-

tancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretar a.

S. M la Reina ha tenido á bien mandar que queden suprimidas las Alcaldias-Corregimientos establecidas en los puntos que a continuacion se expresan:

Provincias.

Pueblos,

S. lucar de Barrameda

San Roque.

Tarifa.

Hellin. Albacete. Alcoy. Alicante. Lubrin. Almería. Seron. Igualada. Barcelona. villafranca del panadés Algeciras. Puerto Real, Puerto de Santa Maria Olvera. Cádiz.

Sta, Marta de Ortigueira Coruña. Mota del Cuervo. Cuenca. Gerona. Figueras. Cortegana. La Palma. Moguer. Huelva. Trigueros. Valverde del Camino. Huesca. Huesca. Jaen. Jaen. Astorga. Leon. Santo Domingo de la Logrono. Calzada. Monforte de Lemus. Lugo. Coin. Málaga. Colmenar. Aguilas. Marcia. Cartagena: Murcia. Pontevedra. Vigo. Ciudad -- Rodrigo. Salamanca. Tarragona. Alcanar. Talavera de la Reina. Toledo. Alcira. Valencia. Alberique. Requena. Borja.

> Madrid 6 de Mayo de 1858 .--Fernandez de la Hoz.

(Caspe.

Zaragoza.

Gobierno .- Negociado 3.º - Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue;

"Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S. de 9 del presente mes, en la que manifiesta que al practicar la revision de los expedientes de la quinta de la reserva se ha observado que algunos Ayun tamientos declararon exceptuados del servicio de las armas á todos los mozos que contaban 25 años el dia 30 de Abril de 1857, fundándose en la disposicion 6.a, caso cuarto de la Real órden de 14 de Diciembre del propio año, al paso que ese Consejo de provincia, teniendo presente dispuesto en el art. 18 de la ley de Milicias provinciales y la regla 12 de la misma Real orden, ha deter

minado que los mozos que el dia 30 de Abril contasen 25 años y no hubiesen cumplido 26, ingresen en caja por el órden de antigüedad que les señaló el tercer sorteo verificado en Setiembre de 1856, si en la referida quinta les alcanzase la obligacion del servicio, S. M. ha tenido á bien resolver que se halla en su lugar la interpretacion dada por el Consejo de esa provincia á la Real órden circular de 14 de Diciembre último, disponiendo en su consecuencia que tengan ingreso en caja, por los cupos del reemplazo de la reserva perteneeiente al año último, los mozos que el dia 30 de Abril del mismo contasen 25 años de edad y no hubiesen cumplido 26, de conformidad con lo terminantemente dispuesto en el art. 18 de la ley orgánica de Milicias provinciales.p

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de.

MINISTERIO DE FOMENTO.

as Jabush to =is

Agricultura = Circular.

En consideración á las razones expuestas por el Presidente de la Junta directiva y del Jurado de la Exposición de Agricultura celebrada en esta corte el año próximo pasado, y á fin de conciliar la observancia del art. 10 del Real decreto de 11 de Marzo del mismo año, causando la menor molestia posible á los intereJesados, S. M. la Reina (Q. D. G.), con objeto de que en el dia y hora que tenga á bien señalar se verifique la distribución de premios, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1. Las comisiones provinciales creadas por dicho Real decreto, y de que son Presidentes los Gobernadores civiles, nombrarán inmedialamente una persona residente en Madrid para que reciba todas las medallas, diplomas y demas documentos correspondientes á los establecimientos, corporaciones y particulares de la provincia respectiva, dejándose al buen juicio de las citadas comisiones la manera de entregar los premios á los interesados con las formalidades ó solemnidad que estimen mas acertada.

2.ª Los comisionados de las respectivas provincias presentarán oportunamente sus credenciales y las señas de su domicilio en la Secretaria de la Junta directiva de la Exposicion, establecida en el Ministerio de Fomento.

3.ª De la misma manera presentarán ó remitirán las señas de su domicilio los expositores premiados de la provincia de Madrid y los que, aun siendo de otras, se hallen ordinaria ó accidentalmente en la corte, siempre que se propongan asistir al acto personalmente, y no por medio de apoderado ò representante.

4. Sin perjuicio de que se publique en la Gaceta el dia y hora que S. M. se digne señalar para la re-

cepcion de los comisionados y expositores referidos, por la expresada Secretaría se les comunicarán las instrucciones necesarias al objeto.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1858. = Guendulain. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 10 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 652.

Circular numero 330.

En la Gaceta de Madrid núm.º128 correspondiente at dia 8 de Mayo se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. - Negociado 1.º

He dado cuenta, a is

Ilmo. Sr.: Varios cirujanos de tercera clase, apoyandose en lo que determina el art. 12 de la ley de 9 de Setiembre último, han instado porque se les permita pasar á cirujanos de segunda clsae, bien mediante la presentacion de una memoria, como lo disponia el plan de estudios médicos de 10 de Octubrede 1843, ó bien con los estudios de ampliacion de la obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños, segun lo prescrito en la Real orden de 11 de Octubre de 1854. Y oido el Real Consejo de instruccion pública, y conformándose con su dictamen, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que los cirujanos de tercera clase que lo soliciten puedan pasar á segunda baj i las condiciones signientes:

1.º Se abonará á estos profesores tres años de estudios académicos. 2.º Se les abonará igualmente los estudios de anatomia descriptiva, de terapéntica y materia médica, de obs-

tetricia y de patología quirúrgica. 3.ª Estudiarán los interesados en el espacio de dos años la fisiología humana, la higíene privada, la patología general, la anatomia patológica, la patología de la mujer y de los niños, la anatomia quirúrgica las operaciones y los vendajes, la clínica quirúrgica y la de obstetricia, y los elementos de medicina legal y de toxicología.

Y 4, Probados estos estudios en los exámenes anuales de fin de curso sufrirán dos exámenes de reválida de todas las materias de la carrera de cirujanos de segunda clase, el uno teórico y el otro clínico.

De Real orden lo digo á V, I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instruccion públicas.

Al Rector de la Universidad de Barcelona digo con esta fecha lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que

Dios guarde) de la consulta elevada por V. S. en 18 de Noviembre último, con ocasion de una instancia de D. José Moya y Ramirez, alumno de esa facultad de medicina, solicitando rebaja de la tercera parte del depósito para el grado de licenciado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 92 y 95 de las instrucciones generales para la organización y gobierno de las clínicas de 15 de Agosto de 1846, por haber servido con celo y exactitud veinte meses y medio la plaza de alumno interino no pensionado.

no pensionado.

Y S. M., de acuerdo cou el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado declarar, que tanto al recurrente como á los que se hallen en su caso deben contárseles por un año de servició en las clínicas los ocho meses de que trata el artículo 95 de las espresadas instrucciones, cualquiera que sea la época del año en que presten el espresado servicio, abonándoseles, con arreglo al art. 92 de las mismas, no la tercera sino la cuarta parte del depósito para el grado de

Licenciado.

De Real órden lo tanslado á V. S.
para su inteligencia y efcetos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de
1838. = Cuendulain. = Sr. Rector de
la Universidad de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este periòdico oficial para conocumiento del público.—Zaragoza 10 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núм. 653.

Ci cular número 331.

Por el Ministerio de la Goberna cion se me ha comunicado con fecha 21 de Abril próximo pasado la Real órden siguiente:

«Habiendo hecho presente al Gobierno el Capitan general de Navarra los inconvenientes que resultan de la frecuencia con que se fugan á Francia los mozos sujetos por razon de su edad á las quintas para el reemplazo del ejército activo y de la reserva; S. M. la Reina (q. D. g.) oldo el dictamen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real y sin perjuicio de adoptar otras disposiciones, se ha servido mandar que se recuerde á los Giberna lores de las provincias de la Península el puntual cumplimiento de la circular de 22 de Noviembre de 1856 por la que se ordenó que no expidiesen pasaportes para el extrangero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quiotas, á ne ser que se hallen libres de toda responsabilidad ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exige el artículo 127 de la Ley vigente de reemplazos y el 57 de la Instruccion de 25 de Junio de 1856; y que se encargue al mismo tiempo á los Gobernadores de las provincias fronterizas que tome las medidas mas eficaces para contener y reprimir la salida del territorio á los mozos que se hallen comprendidos en la edad expresada y que no se presenten provistos del competente pasaporte, exigiendo la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos por su tibieza ó falta de celo en este punto, y aplicando con rigor en su caso la disposicion consiguada en el artículo 117 de la Ley.

De Real órden lo dizo á V. S. para su inteligencia y efectos consi-

guientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y demas á quienes incumba. Zaragoza 10 de Mayo de 1858. = Fernando. Balboa.

Nом. 653

Circular número 332

Presupuesto formado por los comisionados de los Ayuntamientos de los partidos de Borja, Zaragoza y Pina para el socorro de los presos pobres de los mismos en el corriente año; de conformidad con lo que dispone la circular de este Gobierno número 34 inserta en el Boletin oficial de 28 de Febrero del año ultimo y que he aprobado por decreto de esta fecha,

Partido de Borja.

Importa 29,000 rs. repartidos en la forma siguiente.

PUEBLOS.	Rls.	Cts.	
Borja . Kathania ah			
Agon. all als I to sin	403	33	
Ainzon. Singinger	1069	18	
Alberite.	375	83	
Albeta. 132/03 130	A107 311	68	
Ambel, Bisimbre,	760	83	
Bisimbre, Boquiñeni.	238	33	
Boquiñeni.	426	68	
Bulbuente.	776	66	
Bureta Jeffo Mab 05			
Calcena.	596	68	
Fréscano, el estado	716	66	
Fuenciejalon.	798	33	
	1288		
Luceni. A Royal Control	480	183	
Magallon.	2205	t of	
Malejan.	275		
Mallen.	1913	133	
Novillas.	655	83	
Pomer.	196	66	
Pozuelo.	68 00 495	7	
Parujosa A and anoth	233	33	
Tabuenca.	825	THE S	
Talamantes			
Trasobares.		5184	
	20000		

Partido de Zaragoza.

Importa 84,756 rs. 60 cents., repartidos en la forma siguiente:

	The Court of the C	The Fig.
Zaragoza.	65528	28
Anajariu.	1051	41
Alfocea.	236	51
Cadrete.	689	91
El Burgo.	797	32
Guarte.	ап опаті 339	79
Justibol.	532	92
Lajoyosa.	287	12
Las Caselas.	2/6	79
Lecinena.	1348	86
maria.	626	90
Monzalbarba.	733	32
a51114.	826	30
Peñaflor.	no(eb e0 1002	87
Perdiguera.	782	91

Puebla de Alanden.	1095	82
San Maleo.	775	70
Sobradiel.	457	57
Torregilla.	170	12
Torres de Berrellen.	1007	8
Utebo. 249 And doly	819	8
Villamour	1872	57
Villanueva.	1242	50
Zuera.	2254	65
6,40,60,78,18	84756	60

Partido de Pina.

Importa 23,284 rs. repartidos en la forma siguiente:

Pina.	3009
Gelsa.	2818
Quinto: obeliaco la a	2549
Bujaraloz.	2250
Bujaraloz. Fuentes de Ebro.	2072
La Almolda.	1966
Mediana.	1728
Velilla de Ebro.	1359
Monegrillo.	1155
Farlete.	733
Villafranca de Ebro.	699
Osera.	603
Alborjessa lab 1 oberse	581
Nuez.	569
Alforque. 4 y same	493
Roden ad saugasia	36401
Lazaida.	357
No. 104 - Charles 104	23284

Lo que de conformidad con lo que dispone la regla 6.º de la referida circular de este Gobierno, se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demas efectos correspondientes. Zaragoza 6 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núw. 654.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Esta Junta ha acordado dar principío el dia 11 de Junio pròximo, á las 9 de su mañana á los ejercicios de oposicion, para proveer las escuelas elementales de niños de ambos sexos que se hallan vacantes ó que vacaren hasta aquella fecha, como se dispone en los artículos 1 ° y 4.º de la Real órden de 7 de Junio de 1850.

Para ser admitidos deberán presentar los aspirantes seis dias antes del señalado para los ejercicios sus solicitudes acompañadas del título que posean ó copia legalizada del mismo, la partida de bautismo para acreditar que han cumplido 21 años, la hoja de servicios y certificacion de buena conducta, librado por el Alcaide y cura párroco de su domicilio.

A les profesores que por hallarse comprendidos en la Real órden de 3 de Febrero de 1855, quisieren hacer uso del derecho que la misma les concede se les admitirán sus solicitudes durante el tiempo que falta hasta el día en que ha de darse principio á las oposicions.

Huesca 7 de Mayo de 1858. = El Presidente, Vicente Lozana, - P. A. de la Junta, El Secretario, Tomas Lalaguna.

ragore .= lunp. del Comercio.

Escuelas vacantes.

DE NIÑOS.

Graus, su dotacion 4400 rs. retribuciones y habitacion franca. Alcampel, id. 3300 rs. id. Tardienta, id. 3300 rs. id.

DE NIÑAS.

Graus, su dotacion, 2934 rs. retribuciones y habitacion franca. Azanuy, id. 2200 rs. id. Benabarre, id. 2200 rs. id. Binéfar, id. 2200 rs. id. Fonz, id. 2200 rs. id. Tardienta, id. 2200 rs. id.

e no some Num. 635. Ostosujanba

TACTIONS ASSESSMENT AND MARKET

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Jose Sancho y Caballero, natural de Romanillos de Medinaceli, residente que fué en la villa de Zuera, de 30 años de edad, é hijo de Luis y Bernarda, para que en el término de nueve dias que se le prelijan se presente en las cárceles públicas de esta capital ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre robo en lugar habitado, pues de no hacerlo asi se sustanciará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1858.-Miguel Lope Escudero.—Por su mandado. José Colomer.

Núм. 656.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Aldana y Julvez, jornalero, hijo de Juan y Maria, de 20 á 22 años, para que en el término de nueve dias contados desde hoy, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan, en causa sobre hurto de dinero á su amo Bernardo Gimenez, que se le oirá, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en su rebeldía. Dado en Zaragoza á 7 de Mayo del 1858. - Licenciado Benito Ramon Zaragozano.-Por su mandado, Camilo Torres.

Nóm. 657.

D. Ramon Artieda, Juez de paz ejercîente la judicatura de primera instancia de esta villa de Sos y su parido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Policarpo Lapieza, (a) Polvoroso,

de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta villa á defenderse en la causa que contra el mismo se sigue, sobre robo de dinero á Pascual Poyo, que si asi lo hace se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, pues de lo contrario se sustanciará la causa en estrados, y le parará el perjuicio que en derccho haya lugar. Dado en Sos á 4 de Mayo de 1858.—Ramon Artieda.—Por su mandado, Mariano Campos.

Núm. 658.

Pon Manuel Sancho, Juez de paz primero y egerciente la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario de La Almunia y su partido

Por el presente, recomiendo á los Alcaldes, Guardias civiles, dependientes de vigilancia pública y demás autoridades, procedan á la captura de Aniceto Moñuz, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de conseguirlo lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades correspondientes; pues asi lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de efectos. Dado en La Almunia á 5 de Mayo de 1858 — Manuel Sancho-Por su mandado, Tomás Ariza.

Señas de Amceto Moñuz.

Hijo de Jacinto, natural de las Cuebas de Soria, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, pariz regular, cara llena, barba clara; viste calzon, chaqueta y ajustador de paño pardo en muy mal uso, medias royas con botines y albarcas y pañuelo de color claro en la cabeza.

Parte no oficial.

Toda persona que posea billetes del anticipo de Sartorius-Domenech del año 1854, del de 230 millones voluntario ó forzoso de 1855 ó láminas de la Deuda del personal, y quiera venderlos, puede dirigirse en carta o verbalmente á D. Manuel Galindo, calle de la Cuchillería n.º 47, cuarto segundo, para tratar de su ajuste. 1

En la provincia de Huesca, partido de Jaca, se halla vacante la conducta de médico de la villa de Hecho con su agregado Siresa; su dotacion consiste en 8,000 reales vellon anuales, pagados por el Ayuntamiento en san Miguel de Setiembre de cada uno: las solicitudes al mismo hasta el dia 15 de Mayo que se proveerá. 8

Se venden dos mesas de villar con sus tacos, bolas, luces y todos los accesorios necesarios: en el local el Círculo zaragozano están de manificato.

El pueblo de Azuara partido de Belchite se halla sin Profesor de

medicina á partido abierto por traslacion del que babia á otro punto, al Profesor que guste domiciliarse en dicho pueblo, puede hacerlo desde el momento y contratarse con sus vecinos cuyo número es de 523, recibiendo además la cantidad consignada por beneficencia en el presupuesto municipal.

A LOS AYUNTAMIÉNTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los repartimientos para el aumento de los 50 millones en la contribución territorial, segun el modelo inserto en el número 57 del mismo.

En Bardallur el 16 del que rigè á las 3 de la tarde, se arrendarán las yerbas de propios llamadas de Campablo: el que quiera hacer postura acudirá á la sala de su Ayuntamiento.

Los pactos, con la tasación que es 2500 rs. vn. estarán de manifiesto.

El Ayuntamiento constitucional de Castejon de Valdejasa tiene acordado sacar en pública subasta el ariendo de los dos macelos de vender carno de propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas, las que tendrán flugar los dias 16, 23 y 24 del actual á las 10 de su mañana, adjudicándose en favor del mas beneficioso postor.

LA UNION DE FRAGUAS.

Sociedad zaragozana.

La Junta de Gobierno de esta sociedad, tiene acordado admitir proposiciones para el surtido de carbon de pino ó brezo, que consuman los individuos de la misma por tiempo de uno ó mas años, advirtiéndose que et consumo anual es de 14 ó 15000 sacos.

Los que quieran hacerlas se dirigirán mediante pliego cerrado hasta las 12 del dia 15 de Junio próximo, en que tendrá lugar la subasta, á la Secretaría de la misma, sita en la calle de la Mantería, núm. 136 de esta ca p tal, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Zaragoza 4 de Mayo de 1838. = D. A. D. L. J. Mariano Tello, secretario. 5

La conducta de boticario del pueblo de Azuara, partido de Belchite, se halla vacante á partido abierto; lo que se anuncia en este periódico para que el profesor que guste domiciliarse en dicho pueblo (que en el dia no hay), pueda contratarse con sus vecinos, cuyo número es de 323, reuniendo una dotacion que pasará de 9,000 rs. y sobre esta, la consignada en el presupuesto municipal como profesor de beneficencia. Baños sulfurosos de Paracuellos de Giloca.

Siendo conocidas del público por los anuncios anteriores las propiedades físicas y químicas de estas aguas, sas virtudes medicinales y enfermedades que se combaten con su uso interno y esterno; me limitaré en el presente á decir que es rápido el incremento que ha adquirido el establecimiento de estos baños desde que están bajo una dirección facultativa; tanto por las numerosas curaciones que se han conseguido como por el impulso que se está dando á las obras para el mejo amiento del edificio.

Por esta razon el propietario se ha propuesto en el presente año elevarlos á la altura que su importancia merece, y al efecto no omite gasto alguno. Esto, unido á lo hermoso y pintoresco del pais, y la facilidad en trasladarse de cualquier ángulo de la península por su posicion topográfica contribuye al aumento de concurrencia que se observa todos los años. Igualmente se corregirán los defectos que la esperiencia ha acreditado eligiendo los alimentos de mejor calidad para el uso de la fonda. Habrá carruage para trasladar los enfermos de Calatayud á los baños. En virtud de lo dispuesto por S. M., dará principio la temporada el 15 de Junio y finará el 15 de Setiembre. = El Director, Doctor Simon Moncin.

La Junta de labradores de la villa de Alagon tiene acordado arrendar las verbas de rastrogera de la huerta desde el 30 de Junio próximo al 30 de Setiembre. Los que quieran interesarse en el arriendo, se servirán concurrir á las once de la mañana del domingo 16 de los corrientes, á la casa consistorial de dicha villa, donde se subastará en segundo acto, que será primero, en favor del postor mas beneficioso, hallándose de manifiesto las condiciones en la Secretaria del Ayunta-

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, subastará nuevamente en los dias 9, 11 y 13 del actual á las once de sus respectivas mañanas, por no haberse hecho postura admisible en las anteriores, el arriendo de las yerbas de la dehesa boalar, perteneciente á los propios de dicha villa, con la obligación del abasto de carnero y demas pactos que estarán de manifiesto.

Aprobadas en este dia por la Junta general de acreedores de la quiebra de D. Mariano Ferrer, las cuentas de administracion presentadas por su Sindicatura, el Sr. Juez de elfa, de conformidad con lo que prescribe la segunda parte del artículo 1134 del código de comercio, ha acordado en providencia de hoy se anuncie en el Boletin oficial y periódicos de esta capital, para que en el término de los ocho dias que dicho artículo señala, puedan hacerse las impugnaciones individuales que á los interesados les conviniere; pues pasado dicho término sin habersefintentado reclamacion alguna, quedará firme é irrevocable la resolucion de dicha Junta.

MONTE PIO UNIVERSAL

CAPITALES.

GAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA,

SEGUROS DE QUINTAS.

CESANTIAS.

RENTAS PERPETUAS.

CUYOS ESTATUTOS HAN SIDO APROBADOS POR EL GOBIERNO DE S. M

DOTES.

VIUDEDADES.

JUBILACIONES.

SEGUIR ESTUDIOS.

DE ACUERDO CON LO INFORMADO

POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Y OTRAS VARIAS CORPORACIONES.

PRIMERA Y UNICA SOCIEDAD.

que cobra los derechos de Administracion en cinco años en vez de exigirlos al contado. INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA RENTA DIFERIDA DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION

ExcMo. Sr. DUQUE DE RIVAS, Grande de España, PRESIDENTE. Exemo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España, VICE-PRESIDENTE.

Exemo. Sr. Don Juan Tello, Mariscal de Campo. Exemo. Sr. Don Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel

legio de Abogados de Madrid. SR. CONDE DE BELASCOAIN, Diputado á Cortes y Propietario. EXCMO. SR. CONDE DE MOCTEZUMA, MARQUÉS DE TENEBRÓN, Grande de España.

SR. Don Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 1.º del Ilustre Co-

Excmo. Sr. Conde de Sanafé, Propietario.

la Católica. EXCMO. SR. DON JUAN DRUMEN, Médico de Cámara de S. M.

Director general: Excmo. Señor DON MELCHOR ONDONEZ. - Subdirector general: Señor MARQUÉS DE S. JOSE.

La Junta de Inspeccion de esta provincia, la componen las muy respetables personas siguientes:

D. AGUSTIN AZARA, Marqués de Nibbiano, PRESIDENTE. | SR. D. FRANCISCO ROMEO, Abogado y propietario, Vocal. D. Jose Maria Latorre y Puevo de Urries, Propietario. Vice-

Presidente. SR. MARQUÉS DE VILLAFRANCA DE EBRO. Vocal. SR. CONDE DE BURETA, BARON LE NOVILLAS, VOCAL. SR. D. FRANCISCO PENA, Diputado provincial y prop.º Vocal. SR. D. CARLOS ROCATALLADA, Abogado y propietario, Vocal. SR. BARON DE LA LINDE, Vocal.

SR. D. Custodio Carderera, Arcipreste. Vocal.

Los Sub-directores de la provincia, D. Juan de Leiva y D. Manuel Galindo, tienen su domicilio en la capital, calle d la Cuchillería número 47.

Delegados de distrito los hay en todas las cabezas do partido, y pueblos de alguna consideracion por su vecindario. INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

NUMERO DE SUSCRITORES hasta el dia 21 de Abril.

7 58 0. - CAPITAL IMPUESTO: 44.362,185 Rs.

Esta gran sociedad establece, para comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

FORMACION DE CAPITALES: { De supervivent De muerte.

De supervivencia.

De supervivencia.) A voluntad. De sucesion. (Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar à todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, segun convenga à los imponentes. La forma de hacer las suscriciones, las épocas en que pueden verificarse, y las ventajas que ofrece à los asociados, se demuestran en el prospecto que se dà gratis à quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 5, 40, 45, 26 à 25 años. Las seguridades que proporciona à los suscritores son tan palpables, que en el muy corto periodo que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior à nuestras esperanzas.

Todos los representantes de esta Sociedad, facilitaran prospectos à quienes los soliciten, así como darán cuantas esplicaciones se descen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 reales, segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion.

Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, segun se vé mas detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1	,000 REAL	ES.	A los 5 años.	Alos 10 años	A los 15 años	A los 20 años	A los 25 años
Antes de cumplir un año	Capital.	. 000	12350	46500	101100	225000	527000
	· Renta .		1044	3934	8456	19635	44785
Do 3 à 7 años	Capital.		9960	31500	79000	175000	378500
	Renta.		898	2665	6683	14805	32022
De 15 á 20 años	(Capital.		9530	30900	79170	171500	389000
	· Renta	1	807	2614	6881	14509	132910
\$50000 AND \$1000 COUNTY TO \$1000 AND	(Capital.	alv b	9725	31100	81000	177500	398500
	· Renta	Y. A.	823	2632	6853	13017	33718
De 60 en adelante	Capital.		10700	40000	90000	200000	417500
	Renta		905	3383	7614	16920	35221

Nota. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero agados en la primera anualidad, produce beneficios mucho

Otra. En las edades intermedias, no marcadas en estatabla por no hacerla escesivamente larga, se obtendrá en las suscriciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

Zaragoza. = Imp. del Comercio.